



M. 068261
S.G.P.R.E.II 0202

Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323- 2021-MPS/A

Sechura, 24 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N°0177-2021-MPS-GM/GDU de fecha 24 de marzo de 2021, sobre **SOLICITUD DE CAMBIO DE ESPECIALISTA EN CALIDAD DE OBRA: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO PARACHIQUE – LA BOCANA – DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA DEPARTAMENTO DE PIURA”**, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA N° 093-2021/BERAKA 0915 SAC recepcionada con fecha 17 de marzo de 2021, la Contratista BERAKA 0915 presenta la solicitud de aprobación de cambio de ESPECIALISTA EN CALIDAD del Ing. PEDRO PABLO PALACIOS ALMENDRO en atención a su Carta de renuncia irrevocable de fecha 12 de marzo de 2021, justificando la misma en “razones estrictamente personales”, por la Ing. YURIKOC KAROLAY GOICOCHEA ZAPATA;

Que, mediante Informe N°0289-2021-MPS-GDU-SGI de fecha 19 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Infraestructura CONCLUYE 1.- No aceptar la renuncia al cargo de Especialista en Calidad del Ing. Pedro Pablo Falacios Almendro CIP N° 108588 quien presento carta de renuncia el día 12 de marzo del 2021. Y 2.- La solicitud de Aprobación para el Cambio de Ingeniero Especialista en Calidad de la Obra presentada por el Contratista BERAKA 0195 SAC proponiendo a la Ing. Yurikoc Karolay Goicochea Zapata con CIP N° 160143 no cumple con lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria derivada de la LP 02-2020-MPS/CS, toda vez que no acredita los 24 meses mínimos requeridos de experiencia en el cargo computados a partir de la fecha de colegiatura. En este sentido RECOMIENDA declarar improcedente vía acto resolutivo la solicitud de Cambio de Ingeniero Especialista en Calidad de la Obra presentada por el Contratista BERAKA 0915 SAC, debido a que la Ing. Yurikoc Karolay Goicochea Zapata con CIP N° 160143 no cumple con lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria derivada de la LP 02-2020-MPS/CS, toda vez que no acredita los 24 meses mínimos requeridos de experiencia en el cargo computados a partir de la fecha de colegiatura.

Que, mediante el Informe de visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano habiendo revisando la documentación presentada en el informe de la Sub Gerencia de Infraestructura RECOMIENDA declarar improcedente la solicitud de Cambio de Ingeniero Especialista en Calidad de Obra y notificarse a la contratista BERAKA 0915 SAC, debido a que la Ing. Yurikoc Karolay Goicochea Zapata con CIP N° 160143 no cumple con lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria derivada de la LP 02-2020-MPS/CS, toda vez que no acredita los 24 meses mínimos requeridos de experiencia en el cargo computados a partir de la fecha de colegiatura.

Que, mediante Oficio N°033- 2021-MPS-GM de fecha 24 de marzo de 2021, Gerencia Municipal comunica a la Contratista BERAKA 0915 SAC que teniendo en consideración el análisis antes expuesto, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de cambio Ingeniero Especialista en Calidad de la Obra presentada por su representada proponiendo a la Ing. Yurikoc Karolay Goicochea Zapata con CIP N° 160143 debido a que no cumple con lo establecido en las bases integradas, toda vez que no acredita los 24 meses mínimos requeridos de experiencia en el cargo computados a partir de la fecha de colegiatura.

Que, el Art. 190 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF respecto a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado dispone: 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)....Continua Resolución de Alcaldía N°323-2021-MPS/A

Por lo expuesto con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista BERAKA 0915 SAC respecto al Cambio de Ingeniero Especialista en Calidad Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro CIP N° 108588 por la Ing. Yurikoc Karolay Goicochea Zapata con CIP N° 160143, debido a que no cumple con lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MPS/CS-Primera Convocatoria derivada de la LP 02-2020-MPS/CS.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR lo comunicado a la Contratista BERAKA 0915 SAC mediante Oficio N°033-2021-MPS-GM de fecha 24 de marzo de 2021.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Infraestructura y demás áreas competentes; coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

ARTÍCULO QUINTO.- Dar cuenta a la Contratista BERAKA 0915 S.A., la Supervisión, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Legal, Oficina de Control Interno, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Sechura
Tec. MARLY YULISSA ECHEQUERU
ALCALDE (e)

JEM/Alc.
JMZM/ Sec. Gral.

